

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2. Allegue copia del registro civil de nacimiento de la señora INES VANEGAS DE VANEGAS, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

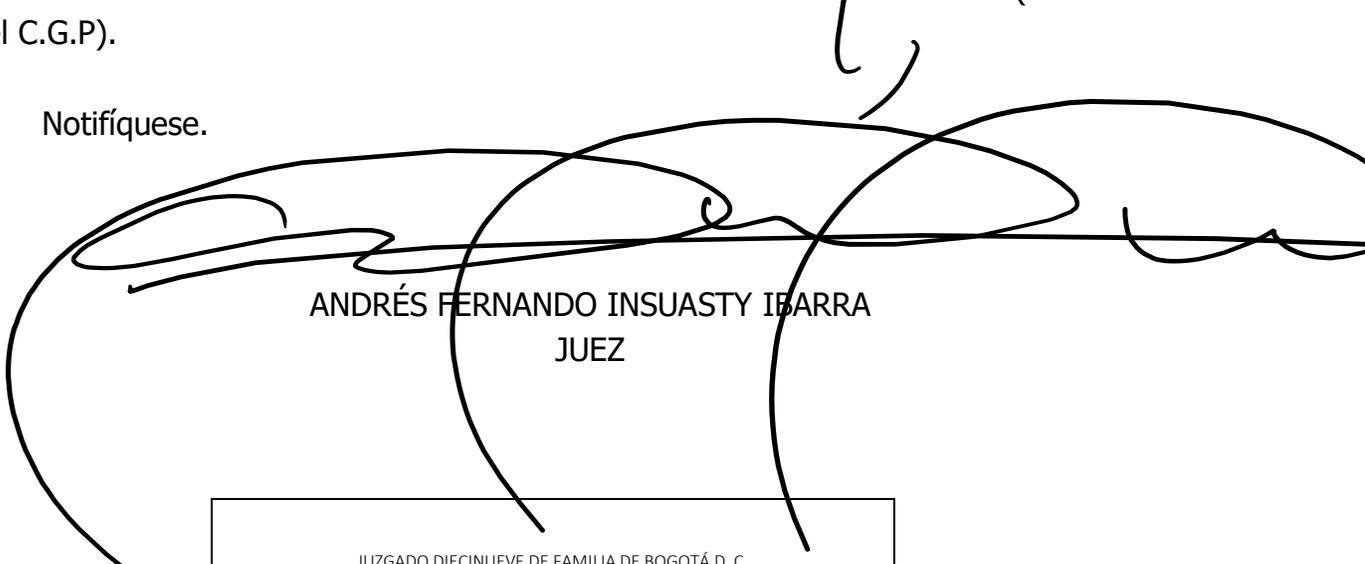
3. Allegue copia del registro civil de matrimonio de los señores INES VANEGAS DE VANEGAS y EVARISTO VANEGAS GONZALEZ, con el fin de verificar si en el trámite de sucesión del señor EVARISTO VANEGAS GONZALEZ, se liquidó la sociedad conyugal que existía con la señora INES VANEGAS DE VANEGAS.

4. Adecue el escrito y las pretensiones de la demanda, como quiera que en el presente asunto no es procedente acumular la sucesión de la señora MARIA ELVIRA VANEGAS VANEGAS, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 487 y ss. del C.G.P.

5. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos de la causante INES VANEGAS DE VANEGAS, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

6. Allegue el escrito de inventario y avalúo, de la totalidad de los bienes relictos y las deudas de la herencia de la causante INES VANEGAS DE VANEGAS (art. 489 del C.G.P).

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 181 de 26/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c45c2b2dfc722ab3a558878c4b7d2a7f3e2d4b0f5c9841856f0da63b555aa0**

Documento generado en 25/10/2022 09:40:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**